REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-**2018-00290**-00
ACCIONANTE:	**NELSON ENRIQUE CANO CHAVARRO**
ACCIONADO:	**DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**
NATURALEZA:	**TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
Auto que ordena requerir	

Mediante fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 22 de agosto de 2018 se dispuso tutelar los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y debido proceso del accionante Nelson Enrique Cano Chavarro, ordenando al Director de Sanidad del Ejercito Nacional que en el término de cuarenta y ocho (48) horas procediera a ordenar la realización de los exámenes médicos de retiro al tiempo de autorizar valoración médica por parte de la Junta Médico Laboral del Ejército Nacional; en dicha providencia se ordenó:

> "***1. TUTELAR*** *los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y debido proceso del señor* ***NELSON ENRIQUE CANO CHAVARRO*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.697.060, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la esta decisión.*
>
> ***2. ORDENAR*** *al Director de Sanidad del Ejército Nacional que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, active el sistema de salud militar al señor Nelson Enrique Cano Chavarro, ordene la realización de los exámenes médicos de retiro, y dentro del mismo término, autorice la realización de una valoración médica por parte de la Junta Médico Laboral de retiro del Ejército Nacional. De igual forma, dentro del término concedido en esta providencia deberá acreditar ante este Juzgado el cumplimiento de la orden*."

De otra parte, a través del proveído de fecha 21 de septiembre de 2018, se dispuso la apertura del incidente de desacato solicitado por el accionante, actuación que fue notificada a las partes por correo electrónico el 24 de ese mismo mes y año, y el 19 de octubre de 2018 se dispuso sancionar a la accionada por desacato a lo orden de tutela impartida; frente a lo cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B" en providencia del 21 de septiembre de esa misma anualidad declaró la nulidad de lo actuado, la cual en su parte resolutiva determinó:

> "***PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD*** *de lo actuado desde la providencia del 21 de septiembre de 2018 que dio apertura al incidente de desacato por parte del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.*

> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *la Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera dar trámite adecuado respecto de la notificación de la apertura del incidente de desacato, la cual expresamente se debe surtir de manera personal sobre quien recae el desacato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa*."

La anterior providencia fue obedecida y cumplida por auto del 13 de febrero de 2019 y mediante decisión emitida el 24 de mayo de ese año, se sancionó a la accionada por desacato a la orden impartida por este Juzgado en el fallo de tutela de fecha 22 de agosto de 2018; seguidamente y tras varios requerimientos efectuados a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, entre los que se encuentra el ordenado el 16 de diciembre de 2019 en el sentido de practicar la Junta Médico Laboral al tutelante dentro en un término de 20 días so pena imponer nuevas sanciones; allegó las documentales con las que demuestra el cumplimiento a lo ordenado, afirmado que los servicios médicos del Subsistema de Salud de la entidad habían sido activados al accionante por cuanto se llevó a cabo la calificación de su ficha médica y se emitieron las órdenes por los conceptos necesarios.

De la información suministrada por la entidad, mediante auto del 28 de febrero de 2020 se corrió traslado al tutelante para que dentro del plazo de tres (3) días se pronunciara frente a la misma, además de señalar si asistió o no a su realización, advirtiéndose que de guardar silencio se procedería a dar por terminado el trámite incidental; dicha providencia se notificó por estado el 28 de febrero de 2020, al igual que por Secretaría del Despacho se le remitió comunicación por correo electrónico el 3 de marzo de ese misma anualidad.

Finalmente, atendiendo a que el accionante no emitió pronunciamiento alguno frente a las actuaciones adelantadas por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional con el fin de dar cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho y ante la falta de certeza de si el accionante asistió o no a la práctica de los conceptos médicos que le fueron ordenados; el Despacho mediante proveído del 19 de marzo de 2020, dispuso la terminación de la actuación teniendo por cumplida la orden de tutela.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el anterior recuentro procesal, el Despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud de apertura de nuevo incidente de desacato deprecado por el accionante a través de memorial allegado por correo electrónico el 20 de enero

hogaño, al considerar que la accionada Dirección de Sanidad del Ejército Nacional se ha sustraído al cumplimiento de la orden impartida en sentencia de tutela del 22 de agosto de 2018; para lo cual sustentó que:

La historia clínica le fue entregada el 4 de febrero de 2019, en las instalaciones de la Novena Brigada del Ejército Nacional ubicada en Neiva, Huila; y que la ficha médica unificada se le suministró el 21 de febrero de 2019 en las instalaciones de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Que el 24 de mayo de 2019 le fueron emitidas órdenes médicas por los conceptos de: (i) Laboratorio – Glicemia y Hematología Glicosilada, (ii) Urología- Probable dolor testicular, (iii) Ortopedia – Probable Gonalgia Izquierda y (iv) Medicina interna – Probable diabetes; afirmando que la funcionaria de la entidad de nombre Luisa Leguizamón en forma telefónica le manifestó que se le habían expedido más ordenes médicas por otros conceptos; pero que ante la falta de entrega de estos se desplazó a las instalaciones de la Dirección de Sanidad para que le fueran entregadas sin obtener ningún resultado.

Frente a lo anterior manifiesta que le hace falta el concepto médico de medicina interna y de ortopedia, que corresponden a diagnósticos de diabetes mellitus tipo 2 y lesión bilateral de meniscos, respectivamente.

No obstante, en la fecha se recibió memorial suscrito por el Oficial Gestión Jurídica de DISAN Ejército en el que informa que se procedió a emitir tres conceptos los cuales le fueron entregados al accionante, para lo cual se aporta pantallazo correspondiente.

Por tanto, previo a resolver sobre la apertura del incidente de desacato se ordenará requerir al accionante para que informe si ya le fueron entregados los documentos que contienen los conceptos médicos que aduce le hacían falta, la fecha en que los recepcionó, si ya solicitó las citas médicas correspondientes, las fechas en las que le fueron otorgadas y si asistió a las mismas.

Igualmente, se ordenará requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a fin de que certifique si ya le fueron otorgadas las citas para las especialidades de ortopedia, laboratorio y medicina interna, en virtud a la solicitud de concepto médico emitidos el 1º de marzo de la presente anualidad, respecto del señor Nelson Enrique

Cano Chavarro. En caso afirmativo, se deberá indicar las fechas de las citas y si el accionante compareció o no a las mismas.

De otra parte, en lo que concierne a la solicitud de inaplicación o suspensión de la sanción impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional, el Despacho considera que no es posible acceder a dicha solicitud, como quiera que aún no se verifica en su integridad el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 22 de agosto de 2018.

Conforme a lo antes expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase al accionante Nelson Enrique Cano Chavarro, con el fin de que en el término cuarenta y ocho (48) horas, informe si ya le fueron entregados los documentos que contienen los conceptos médicos de ortopedia, laboratorio y medicina interna, la fecha en que los recepcionó, si ya solicitó las citas médicas correspondientes, las fechas en las que le fueron otorgadas y si asistió a las mismas.

SEGUNDO: Requiérase a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, certifique si ya le fueron otorgadas las citas para las especialidades de ortopedia, laboratorio y medicina interna, en virtud a la solicitud de concepto médico emitidos el 1º de marzo de la presente anualidad, respecto del señor Nelson Enrique Cano Chavarro. En caso afirmativo, se deberá indicar las fechas de las citas y si el accionante compareció o no a las mismas.

TERCERO: Deniégase la solicitud de inaplicación o suspensión de la sanción impuesta al señor Director de Sanidad del Ejército Nacional, por las razones expuestas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico esta decisión al accionante y al **Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TÉLLEZ
Juez

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a848f929c09407228b00d5342359ec43ce361c2596d632af4dfac9fd5e5b04c0**
Documento generado en 25/03/2021 01:31:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica